

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/ 1091/2017

Ciudad de México, a 11 de julio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. ABEL MEDINA CAMACHO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
IGASAMEX BAJÍO, S. DE R. L. DE C. V.

Recibido original

[Redacted area containing contact information]

Nombre y firma de persona física.
Art. 116 párrafo primero de la
LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

18/07/17

PRESENTE

Asunto: Modificaciones a proyectos.
Expediente: 13HI2015X0024
Bitácora: 09/DGA0054/07/17.

Con referencia al escrito sin número ni fecha, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (DGGTA) en fecha 05 de julio de 2017, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa IGASAMEX BAJÍO, S. DE R. L. DE C. V., en adelante el REGULADO, solicita modificación del trazo del proyecto "GASODUCTO TEPOJACO", en lo sucesivo el PROYECTO, ubicado en el municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo, y autorizado de manera condicionada mediante el oficio ASEA/UGI/DGGTA/0361/2016 de fecha 22 de abril de 2016, por esta DGGTA.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGTA es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/ 1091/2017

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:
- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata".
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y un Estudio de Riesgo (**ERA**); por lo que la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0361/2016 de fecha 22 de abril de 2016, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **03 años** para las actividades de preparación del sitio y construcción, y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicha autorización consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y eventual abandono de un gasoducto de Gas Natural conformado por una tubería de acero de **4" de diámetro** con una longitud total aproximada de **4,997 km**; el cual está ubicado en el municipio de Tizayuca, estado de Hidalgo y cuyo objetivo es el suministro de Gas Natural a las Industrias: Avícola San Andrés S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual S.C.L. (Boing), Distribuidor y Servicios Logísticos S.A. de C.V. (Díselo) y Valorsum, S.A. de C.V.
- V. Que en el **TERMINO SÉPTIMO** de la autorización ASEA/UGI/DGGTA/0361/2016 de fecha 22 de abril de 2016, así como en el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que las modificaciones que pretendan realizarse al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deben someterse a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en este caso a través de la **AGENCIA**).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/ 1091/2017

VI. Que el 05 de julio de 2017, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, el escrito sin número ni fecha; mediante el cual presentó lo siguiente:

- Solicitud para eliminar del **PROYECTO** el tramo de gasoducto correspondiente a de 220 m lineales y de la caseta de usuario, originalmente considerada para la compañía Valorsum S.A. de C.V, toda vez que dicha modificación no afectará el contenido de la autorización otorgada, ya que el área a ser descartada para su construcción se encuentra dentro del SA autorizado.

VII. En este sentido, el **REGULADO** manifestó que no se concretó la relación contractual con la empresa denominada Valorsum, S.A de C.V., por lo que se determinó que no se realizará la construcción del tramo del ducto y su caseta de usuario autorizados, los cuales serían destinados para la prestación del servicio y suministro de la empresa Valorsum, S.A de C.V.; las actividades y los cambios que involucra la modificación, se mencionan a continuación:

El tramo que no se pretende realizar su construcción es el que se encuentra dentro de la Ruta Valorsum, el cual tendría una longitud de 220 metros lineales. El **PROYECTO** tiene un total de 5,618.97 m de longitud, compuesto por los siguientes tramos:

Tramo	Longitud (m)
Ruta Avigrupo	4,650.57
Ruta Boing	648.40
Ruta Valorsum	220.00
Ruta Diselo	100.00
Total	5,618.97

- La ruta que conforma el tramo de proyecto que no será construido está ubicada en las siguientes coordenadas UTM 14Q:

Ruta Valorsum

Cadenamiento	E	N	Altitud (msnm)
0+000	506,642.05	2,192,970.61	2,307
0+200	506,776.19	2,192,943.17	2,308
0+220	506,774.02	2,192,927.61	2,307

- Así mismo se desincorporará del **PROYECTO**, la caseta de usuario prevista para entregar Gas Natural a la empresa Valorsum.
- El **REGULADO** manifestó en la siguiente tabla las coordenadas de la ubicación dónde se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/ 1091/2017

pretendía instalar la caseta de usuario de la empresa Valorsum S.A. de C.V.

Cadenamiento	E	N	Altitud (msnm)
Caseta de usuario	506,774.02	2,192,927.61	2,307

- Por lo tanto, el **PROYECTO** contará con un total de **5,398.97 m** de longitud, compuesto por los siguientes tramos:

Tramo	Longitud (m)
Ruta Avigrupo	4,650.57
Ruta Boing	648.40
Ruta Diselo	100.00
Total	5,398.97

VIII. El **REGULADO** comparó los impactos previstos, en el **PROYECTO** original y autorizado con las modificaciones que solicitó mediante la siguiente tabla:

	Autorizado	Modificación	Resumen de consecuencias.
Longitud total del trazo	5,618.97 m	5,398.97 m	Implica la disminución del área de afectación del proyecto.
Casetas de usuario	4 casetas de usuarios	3 casetas de usuarios	Implica la disminución del área de afectación y reducción de consumo de gas natural esperado en el sistema.

IX. Que esta **DGGTA** considera que la modificación solicitada del **PROYECTO** por el **REGULADO**, se refiere únicamente a la exclusión del **PROYECTO** autorizado, del tramo de ducto (220 m) y de la caseta de usuario que suministraría a la compañía Valorsum, S.A. de C.V.; sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X, 28 fracción II y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XVIII y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción VII y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/ 1091/2017

Ambiental (REIA), así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGTA** en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta **DGGTA** determina **AUTORIZAR** la modificación del **PROYECTO** que consiste en la exclusión del **PROYECTO** autorizado, del tramo de ducto (220 m) y de la caseta de usuario, que suministraría de Gas Natural a la compañía Valorsum, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGTA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGTA** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGI/DGGTA/0361/2016 de fecha 22 de abril de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/ 1091/2017

SÉPTIMO.- Notificar a la **C. ABEL MEDINA CAMACHO** apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX BAJIO S. de R.L. DE C.V.** la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 13HI2015X0024
Bitácora: 09/DGA0054/07/17.

[Firma]
RCE/EECHV/MPSCE/JRMS